

## FUNDAMENTOS PRINCIPALES DE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO 955/2019 Y 1.068/2019 SOBRE JUSTICIA GRATUITA Y COMPETENCIA

Fundamentos de derecho más destacables de las sentencias del Tribunal Supremo resolviendo recursos de casación interpuestos por la Administración del Estado contra sentencias de la Audiencia Nacional que daban la razón al Consejo General de la Abogacía Española y al Colegio de Abogados de Guadalajara contra los expedientes sancionadores de la Comisión Nacional de la Competencia sobre la naturaleza jurídica de la presentación por los abogados del Turno de Oficio del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita y los requisitos que han de reunir los abogados que quieran acceder al Turno de Oficio en cualquier Colegio (territorialidad)

- 1. En la Asistencia Jurídica Gratuita **no existe un mercado** basado en la **libre competencia**, por lo que no se puede aplicar al Turno de Oficio el art. 1 de la Ley 15/2007 de la Defensa de la Competencia.
  - 1.1. Los abogados no compiten entre sí
  - 1.2. No existe libertad de contratación de estos servicios profesionales
  - 1.3. No hay libertad para fijar honorarios
  - 1.4. No hay propiamente retribución que deba satisfacer el cliente
  - 1.5. El Estado es quien compensa el trabajo realizado al servicio de la Administración de Justicia
- 2. **No existe un mercado real** (FJ Quinto)en el desempeño de la Asistencia Jurídica Gratuita porque
  - 2.1. El servicio se presta por letrados específicamente formados a quienes obtengan el beneficio de Justicia Gratuita y en el marco de la relación profesional entablada
  - 2.2. El beneficiario no tiene facultad para designar letrado
  - 2.3. El beneficiario no puede fijar ni pactar la remuneración
  - 2.4. Los honorarios son sufragados por el Estado
  - 2.5. La naturaleza jurídica de la Asistencia Jurídica Gratuita es calificada por el legislador de **servicio público de carácter prestacional** (Ley 1/1996)
- 3. **Refuerza la autonomía organizativa** del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita por parte de los Colegios de Abogados.



- 3.1. Inaplicabilidad de la Ley de Defensa de la Competencia en la ordenación del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita
- 3.2. Los Colegios de Abogados, respecto a la ordenación del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita, sí están sujetos al control de juridicidad de los tribunales de lo contencioso-administrativo
- 4. El Tribunal Supremo recuerda que la Exposición de Motivos de la Ley 1/1996, en el diseño del marco regulador del derecho a la tutela judicial efectiva, establece que el derecho a la tutela judicial efectiva tiene el carácter de servicio público que prestan los abogados del Turno de Oficio, cuya retribución corre a cargo de fondos públicos.
- 5. Existe una obligación constitucionalmente impuesta (art. 119 de la Constitución Española) de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE) y asegurar el ejercicio del derecho de defensa de todos aquéllos que acrediten insuficiencia de recursos para litigar
- 6. La doctrina del Tribunal de Justicia de la UE, el Tribunal Constitucional y el Tribunal Supremo establecen que en los servicios profesionales prestados por abogados del Turno de Oficio no resultan aplicables las normas comunitarias o nacionales de la competencia:
  - 6.1. TJUE recuerda en su doctrina que el CEDH (arts. 3, 5, 6 y 8) así como diferentes Directivas (2016/1919 UE, 2013/48/UE, Decisión Marco del Consejo 2002/584/JAI) ofrecen la asistencia de un letrado financiada por los Estados miembros a sospechosos y acusados en procesos penales o personas buscadas por la orden europea de detención
  - 6.2. **Tribunal Constitucional** que en sentencia del Pleno 95/2003 establece que quienes carezcan de recursos puedan beneficiarse de la Justicia Gratuita en el modo y manera que lo configura el legislador y que deberá respetar el contenido constitucional
  - 6.3. **Tribunal Supremo** en sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de 29 de enero de 2016 se pronuncia de forma explícita sobre la inaplicabilidad de la Ley de Defensa de la Competencia sobre la organización y funcionamiento de los Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio (Colegio de Procuradores de Madrid)